



Documento firmado digitalmente



Agradecemos su revisión y celeridad en el trámite de este documento, contemplando que este pago de Contingencia en caso de realizarse antes del 30 de septiembre de 2023 reduciría el calculo de DR'8 el cual vence el próximo 27 de octubre de 2023."

28. Que contemplando lo establecido en la Sección 3.3 literal (i) romanito (ii) de la Parte General del Contrato de Concesión, se hará uso de los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias para cubrir el monto total de la compensación a cargo de la ANI por el Menor Recaudo de Peaje El Contadero y su caseta control la Josefina derivada del riesgo de No Operación de la estación de peaje – Acta No. 1, correspondiente al periodo antes referido.
29. Que en cumplimiento de los artículos 38 y 39 del Decreto 423 de 2011, corresponde a la Fiduciaria Previsora – Fiduprevisora S.A. verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la concurrencia de lo que se haya aportado al fondo.
30. Que el presente Acto Administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo pactado por las Partes en las Actas de Cálculo de Menor Recaudo ante la contingencia por menor recaudo, derivada del riesgo de No Operación de la estación de peaje “El Contadero” y su caseta de control “La Josefina”. , de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica respecto del Concesionario. Así las cosas, contra la presente resolución no proceden recursos y cualquier discusión del Concesionario sobre el asunto del acto administrativo deberá tramitarse de conformidad con los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato de Concesión.
31. Que el Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.22 establece que las acciones relacionadas con dichas obligaciones deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante.
32. Que por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la contingencia por menor recaudo de peaje “El Contadero” y su caseta de control “La Josefina” en desarrollo del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, para el proyecto Rumichaca – Pasto, a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con fundamento en el Acta No. 1 de Compensación por Menor Recaudo derivada del riesgo de No Operación de las estaciones de peaje correspondiente al 10 de mayo de 2023 al 9 de agosto de 2023, suscrita por el Concesionario y la Interventoría del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el literal c) de la Sección 13.3. de la Parte General del Contrato de Concesión y conforme al procedimiento establecido en la Sección 3.3(h) de la Parte General, como consecuencia de los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Sociedad Fiduciaria LA FIDUPREVISORA S.A., Administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, el pago por la suma de **DIECINUEVE MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$19.069.924.770).**

Esta obligación contingente debe ser pagada con cargo a los recursos existentes en el riesgo correspondiente a “No Instalación de peaje” del Fondo de Contingencias Contractuales del proyecto Rumichaca - Pasto, de acuerdo con la discriminación de los valores presentada con anterioridad, y deberá transferirse a la Subcuenta “Recaudo Peaje” CUENTA AHORROS BANCOLOMBIA 3149164684, a nombre del Patrimonio PA Unión del Sur - 8498.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente Resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co para dar publicidad al presente acto administrativo, de



Documento firmado digitalmente



conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05-10-2023**

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidente Ejecutiva

Proyectó: Giovanna Menjura Parra - Líder Equipo de Apoyo a la Supervisión VGC
 Orlando Andres Montagut Meléndez - Apoyo Financiero VGC
 Sergio Vargas Correa - Apoyo Riesgos – VPRE
 Luz Deyanira León Hernández - Apoyo Jurídico – VJ

VoBo: MIGUEL CARO VARGAS, ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY Gerente, GIOVANNA MENJURA PARRA, IVAN FELIPE UNIGARRO DORADO Coord GIT, LUZ DEYANIRA LEON HERNANDEZ, ORLANDO ANDRES MONTAGUT MELENDEZ, SERGIO VARGAS CORREA

R-P 23- 304